

ACUERDO NÚMERO 6/2005 DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

C O N S I D E R A N D O   Q U E :

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO.- El artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERO.- El once de junio de mil novecientos noventa y cinco entró en vigor la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del mismo año;

CUARTO.- El artículo 43 de la Ley Reglamentaria a que se alude en el Considerando que antecede establece: "Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales."

QUINTO.- El artículo 44 de la propia ley reglamentaria dispone que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia mandará publicar de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación las sentencias que se dicten en las controversias constitucionales, conjuntamente con los votos particulares que se formulen; y que, cuando en ellas se declare la invalidez de normas generales, deberá ordenar, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado;

SEXTO.- El artículo 59 de la ley reglamentaria citada, establece: "En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.", que regula las controversias constitucionales; y conforme al artículo 73 las sentencias que se dicten en dichas acciones se regirán por lo dispuesto, entre otros, en el artículo 44 a que se refiere el Considerando Quinto;

SÉPTIMO.- La literalidad de los artículos 44, 59 y 73 de la mencionada ley reglamentaria implica la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de todas las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y, cuando se declare la invalidez de normas generales, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en los medios en los que a dichas normas se le hubiere dado difusión;

OCTAVO.- El sentido de las disposiciones de la ley reglamentaria mencionada es que las consideraciones y criterios que se sustenten en las sentencias que se dicten en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad tengan, en función de su obligatoriedad, difusión suficiente, la que será genérica mediante su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y específica, de manera similar a la de las leyes, cuando se invalidan normas generales, a través de su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en el que se hayan publicado.

NOVENO.- Cuando hay multiplicidad de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, es razonable cumplir con la debida difusión de los criterios sustentados en sus sentencias con la publicación íntegra de la dictada en una de ellas y (con las anotaciones conducentes y los respectivos datos de identificación) de los resolutivos de las

emitidas en las demás; con lo que, asimismo, se consigue optimizar el aprovechamiento y la aplicación de los recursos humanos y materiales.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucional y legales, este Tribunal Pleno expide el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO.- Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva dos o más controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, su Presidente podrá, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la pertinencia razonable, ordenar la publicación íntegra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la sentencia recaída en una de dichas controversias o acciones, así como de los puntos resolutivos, con las anotaciones conducentes y los respectivos datos de identificación, de las sentencias dictadas en las demás.

Cuando en dichas sentencias se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará en la forma señalada que las publicaciones también se hagan en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hayan publicado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en los medios electrónicos de consulta pública.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----  
----- C E R T I F I C A : ----- -- Que el Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza emitió el Acuerdo Plenario Número 6/2005, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS

DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, y aprobó el texto del documento formal que lo contiene.-  
México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.